

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3686-SPA-2513  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12701 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3686-SPA-2513 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente cinco ejemplares caninos, a los cuales no les brinda atención médica veterinaria, alimento ni agua, aunado a que permanecen en un espacio reducido que le impide el libre movimiento y donde no cuenta con suficiente resguardo*  
(...) [Ubicación de los hechos: calle Emilio Carranza, número 259, colonia Magdalena Contreras, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Francisco Javier Mina, número 87, interior A201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Emilio Carranza, número 259, colonia Magdalena Contreras, Alcaldía La Magdalena Contreras, donde se constató la existencia de 4 ejemplares caninos, dos adultos y dos cachorros, siendo 3 machos y una hembra, que presentaban las siguientes características:



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3686-SPA-2513  
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025

12701}

- Con condición corporal acorde a su edad fisiológica y talla.
- Sin signos de enfermedad y/o estrés,
- Alojados en un área del patio, de aproximadamente un metro de ancho por 1.5 metros de largo; sin embargo, a dicho de su responsable, por las noches uno de los caninos adultos era ingresado al domicilio, todos deambulaban libremente; no obstante, el espacio se encontraba húmedo.
- A dicho de su responsable, los ejemplares caninos adultos recibían paseos diariamente, con una duración de veinte minutos.
- Alimentados a base de croquetas 3 veces al día y con recipientes de agua a libre acceso.
- Así mismo, manifestó querer dar en adopción a los caninos.

Derivado de lo anterior, se le dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Esterilizar a la hembra.
2. Mejorar el lugar de alojamiento.

En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al domicilio en cuestión, constatando la existencia de solo dos ejemplares caninos, machos, ya que a decir de su responsable, dio en adopción a los otros dos ejemplares y refirió que en unas semanas daría en adopción a otro ejemplar, quedándose solo con un canino, referente al alojamiento, este se encontró con mayor protección contra la intemperie, limpio y seco, así mismo, solo era alojado un ejemplar en ese espacio, y el otro ejemplar ya era alojado al interior del inmueble, ambos deambulando libremente.

Posteriormente, se tuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable, quien informó que uno de los ejemplares caninos ya no se encontraba en el lugar, ya que ya lo había dado en adopción, solo quedándose con un ejemplar canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Emilio Carranza, número 259, colonia Magdalena Contreras, Alcaldía La Magdalena Contreras, se constató la existencia la existencia de 4 ejemplares caninos, dos adultos y dos cachorros, siendo 3 machos y una hembra, los cuales se encontraban alojados en un espacio pequeño para su talla y húmedo, por lo que derivado de la intervención de esta autoridad, tres ejemplares fueron dados en adopción y el ejemplar canino restante, actualmente es alojado en un espacio en el que cuenta con suficiente protección contra la intemperie, limpio y seco, y donde deambula libremente, por lo que recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3686-SPA-2513

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12701-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

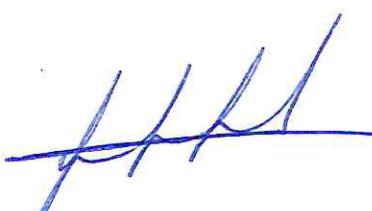
**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/RH8

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

